RADICACIÓN: 138364089001-2020-00310-00. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO YEPES CASTRO Y DENIS JARABA PEÑA

**SECRETARIA**: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

## PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Noviembre Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit 860.034.313-7, contra los señores CARLOS ALFONSO YEPES CASTRO identificado (a) con C.C. o NIT. No.73.157.625 y DENIS JARABA PEÑA identificada (a) con C.C. o NIT. No.45.479.985, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

## RESUELVE:

- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de los señores CARLOS ALFONSO YEPES CASTRO Y DENIS JARABA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$35.712.447,04 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- 2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
- 3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-212969 de propiedad de los demandados, los señores CARLOS ALFONSO YEPES CASTRO identificado (a) con C.C. o NIT. No.73.157.625 y DENIS JARABA PEÑA identificada (a) con C.C. o NIT. No.45.479.985, oficiese.
- 4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
- 5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
- Notifiquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
- 7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
- 8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQØESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL/VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 44

de fecha 09 - 12 de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA.

paux